

ley, como era debido, sino que cedan á la fuerza, cual si se tratara de un atentado flagrante de la autoridad pública en perjuicio de ellos.

Cuando el gobierno de México recibe justas consideraciones, las paga con usura; cuando se pretende embarazar el uso de las prerogativas nacionales, sabrá siempre el modo de ejercerlas.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado), Juan Antonio de la Fuente.

CORRESPONDENCIA INTERCEPTADA.

Son tan curiosas las revelaciones que contienen las cartas escritas á fines de Agosto por varios parientes de Jecker, y que han visto la luz pública con autorizacion del Supremo Gobierno, que nos parece oportuno fijarnos en los principales puntos que abrazan, para que resalte más la iniquidad del motivo más grave de la guerra que nos hace la Francia.

Terrible es la saña de la familia del banquero contra cuantos no patrocinan el escandaloso negocio de sus bonos. El que primero aparece como víctima de ese encono, es el general Laurencez. Le acusan por su inercia, como si despues de la derrota de Puebla hubiera podido atreverse á emprender un nuevo movimiento ofensivo, ántes de la llegada de los refuerzos que vienen en camino. Se regocijan de que vuelva á la sombra, y declaran que bien lo merece. Anuncian que se ha vuelto loco, cosa que no les parece extraño, por ser esa enfermedad hereditaria en su familia, segun informes de Mr. de G. Este G, cuyo nombre se escribe en las cartas con solo esa inicial, ha de ser probablemente el vizconde de Gabriac, que está en buenas relaciones con los interesados en un asunto al que ha dispensado abierta proteccion.

Toda la culpa del general frances consiste en haber escrito la verdad al emperador, luego que se desengañó de que eran falsas las noticias dadas por Almonte y compañía. Para contrariar los verídicos informes de Laurencez, se mandó á Paris á Lapiere, ayudante del mismo Almonte, hombre insinuante y avezado á la intriga, aunque mal visto del ejército frances, del que ha salido bajo auspicios poco favorables. La correspondencia interceptada dice con complacencia que la mision de ese in-

trigante tuvo un éxito completo, logrando destruir las impresiones desfavorables nacidas de la lectura de las comunicaciones de Laurencez. Sea de esto lo que fuere, el enojo de los Elsesser-Jecker es manifiesto contra el jefe frances que se decidió á hablar la verdad.

Tambien queda mal parado Douay, á quien se llama con sorna el famoso general de las guerras de Italia, citado por Bazancourt. No sabemos si tambien Douay habrá cometido el pecado, parecido al de su compañero, de opinar en contra de la expedicion, ó si su falta habrá consistido únicamente en haber participado de esa inercia que ha detenido al ejército frances en Orizaba. Los refuerzos que trajo el general citado por Bazancourt, fueron tan ridículos, que de nada sirvieron; pero la dilacion, cualquiera que sea su causa, es insoportable para los interesados en el negocio de los bonos, que no ven ya las horas de que lleguen sus compatriotas á esta capital, para hacer desde luego valer sus pretensiones.

Llega su turno á Forey, de quien bien se advierte que tienen desconfianza; y á quien no se paran en medios para atraer á su partido. Se alegran por supuesto de que venga á encargarse de la direccion de la guerra en lugar de Laurencez, por la sencilla razón de que con éste no pueden contar, mientras con aquel tienen esperanza de lo contrario. Para que no se duerma en el camino, cosa que les seguiria teniendo en áscuas, cuentan con que aspira al mariscalato. Como les importa que sus corresponsales conozcan bien al nuevo general en jefe, hacen su retrato, calificando su carácter de violento, de cáustico, de malévol, y llamándole machetero brusco, hombre que no entiende de chanzas. Su principal motivo de desconfianza, nace de que todo lo refiere á lo militar, lo cual es para él superior á todo; y estando en contra del negocio Jecker los jefes y oficiales que le van á rodear, temen que lo vea con malos ojos. Para conjurar ese peligro, ya que no pudieron alcanzar que viniera en lugar suyo el general Trochu, desde Francia se le recomendó encarecidamente el asunto, y á México vendrá á recomendarlo con mayor eficacia todavía un amigo de la casa, que unas cartas designan con la inicial de C. ó Ch., mientras otras ponen con todas sus letras su nombre, que es el de Chevardier. Otros diversos medios se tocarán para ganar á Forey; y en último caso, si se hace de penas, cabe siempre el consuelo de que él no podrá

más que demorar el reconocimiento de los bonos, el cual se espera confiadamente del tribunal respectivo de Paris.

Ya se deja entender que no se habrá olvidado al emperador, que es de quien más se necesita que proteja la especulacion usuraria del banquero. Con tal fin, se le presentan íntegras ó en extracto las cartas de éste, segun lo permite su tenor; precaucion hábil sin duda, porque en esas epístolas ha de haber cosas que no podrian enseñarse á Napoleon, y por eso merece la calificacion de sagaz el consejo de mandar dos pliegos separados, de los cuales uno será el ostensible, y reservado el otro. Como no conocemos la correspondencia que ha pasado por los ojos imperiales, no nos es dado participar del gusto de S. M. por su estilo claro y conciso, y por las apreciaciones generales que le han llamado la atencion, en las que de seguro se habrá cuidado de darles un giro ventajoso para la casa.

A más de las cartas presentadas, se ha apelado al medio de las entrevistas, ya del intrigante Lapiere, ya del amigo Chevardier, que no pudo sacar de la suya todo el partido que hubiera deseado, por culpa del maldito ceremonial, que no permite hablar de lo que se quisiera, sino únicamente responder á las preguntas que se digna hacer el emperador. No faltan por otra parte protectores poderosos, como por ejemplo el personaje que Elsesser (X) designa enfáticamente con el título del *nuevo duque*, y que no puede ser otro que el Conde Morny, al que S. M. acaba de otorgar ese ascenso aristocrático, y del que hace tiempo habla la crónica escandalosa como interesado en lo de los bonos.

Las diatribas contra Laurencez, contra los jefes y oficiales, que opinan en su totalidad contra esa especulacion, se tornan en encomios y agasajos, cuando se habla de Saligny. El sobrino Luis, que escribió en la *Patrie* un artículo para ensalzarlo, á la vez que para deprimir á Prim y á Juárez, opina con sobrada razon, que *una vez que Saligny les es tan útil, bueno es emplear todos los medios posibles para levantar su crédito*. Eso y mucho más merece el insigne varon que se resigna á singularizarse al extremo de ser en México el único que sostiene el consabido negocio. Lástima grande es que en vez de seguir figurando en primer término, sea suplantado por ese sargento de Forey, que viene con poderes casi ilimitados, á guisa de virey, para hacer cuanto se le antoje, y que seguramente desoirá los consejos del

conde Dubois, sin cuya firmeza Juárez se habría salido con la suya, gracias al uso que ha hecho de la prensa en América y en Europa, teniendo en el mismo Paris como suyo el periódico llamado la *Presse*.

Como es muy natural, quienes tanto alaban á Saligny, se muestran altamente indignados con los comisarios inglés y español, que no quisieron imitar su conducta. De Prim se asegura que es muy impopular en Francia, desde el descalabro de Puebla, que se le atribuye. Contra Wyke es todavía mayor el encono, y se le zahiere de todas maneras, llamándole instrumento de Juárez, representándolo como verdadero adversario y hasta enemigo encarnizado de Jecker, atribuyendo tambien á sus artificios la derrota del 5 de Mayo. Por vía de consuelo se asienta que su habilidad se ha convertido en tontería, puesto que ha hecho un puente de oro á la Francia y dejándole el campo libre. Si los dos comisarios de que se trata, hubieran pasado por el *ultimatum* de Saligny, en vez de desecharlos precisamente por el negocio de los bonos, se les pondría en los cuernos de la luna.

Detengámonos un poco á hablar de ese negocio, que es el fondo de la cuestion. Para formar verdadero concepto de su valor intrínseco, es preciosa la confesion salida de la boca de los mismos interesados, de que está desacreditado completamente; de que se le echa la culpa siempre, siempre, de cuantos males acontecen, considerándolo como la causa de la continuacion de la guerra; de que los reaccionarios temen su reconocimiento, los liberales lo execran, y lo detestan los franceses; de que no lo apoya aquí mas que el bueno de Mr. de Saligny; de que lo repugnan todos los oficiales, todos los jefes del ejército frances, incluso el mismo Jurien de la Gravière. Esa condenacion universal es la más plena, la más satisfactoria vindicacion de México: *vox populi, vox Dei*. En vano se apela al triste recurso de sostener que esa uniformidad es obra de la calumnia. Jamás la calumnia alcanza un triunfo tan completo, reservado por la Providencia exclusivamente para la verdad; y por otra parte, la calumnia no es ni siquiera posible en un asunto discutido ya hasta la saciedad, y cuyas constancias y pormenores son tan conocidos, que bien se le puede dar la calificacion de transparente.

A ser calumniosos y no fidedignos los escritos en que se haya referido ese asunto tal como es, fácil seria desvanecer las especies falsas de que se hubiera echado



mano. Léjos de emplearse tal arbitrio, el único leal, el único decente, el único satisfactorio, en una cuestion en que va de por medio no sólo el interés, sino tambien la honra, que vale más que todos los millones del mundo; lo que se ha intentado ha sido no más evitar la publicidad de esos escritos á que nos referimos, para que el embrollo quede envuelto hasta donde sea posible en la oscuridad que tanto lo favorece, como que á lo ménos dá lugar á la duda. Así vemos pintada en las cartas interceptadas, el desafortado empeño que se ha tenido de que no circule en Europa la *Memoria* de Payno. La Sra. Jecker de Elsesser confiesa que su hermano temia mucho que se publicara, y que su marido dió muchos pasos para conseguir del director de la prensa la promesa de que no se imprimiria en Francia, á lo ménos de pronto. Hé aquí las grandes ventajas de la prévia censura: se suprime lo que debería publicarse, se ahoga la verdad para que no dañe á los interesados en ocultarla. La órden relativa á que los periódicos no inserten nada relativo á México, ha acabado de satisfacer los deseos de los que tienen miedo á la publicidad, porque ven con justicia su perdicion en que se renueva el fango cubierto con el manto imperial.

Pero si es bueno tapar la boca al adversario, mejor todavía es hablar sin peligro de ser desmentido. Así se puede decir cuanto se quiera, pintar las cosas de la manera más favorable, desfigurar los hechos, suprimir las objeciones, despacharse por mano propia. Motivos tenemos para creer que tal es la táctica preferida por la causa interesada, la cual tiene ya, segun la correspondencia que venimos comentando, impresas sus defensas, que reparte entre quienes le conviene, evitando todavía que las conozca la generalidad del público. Se espera la entrada de los franceses en esta capital, para aprovechar la oportunidad de la falta de contradictores. Humildemente confesamos que no comprendemos el motivo de que, á lo ménos en Europa, no se hayan publicado esos famosos alegatos, si es que no contienen más que razones. Ahora, si éstas se suplen con insultos, entónces sí es muy conveniente reservarlas para ocasion más propicia.

Con excepcion de algunas observaciones de segundo órden, todavía desconocidas para nosotros, el argumento principal de la defensa nos es ya demasiado notorio. Consiste en sostener que no se reclama cantidad alguna, que simplemente se

pide la ejecucion de una ley de hacienda, así como el cumplimiento de contratos celebrados con la solemne garantía de la legacion francesa. Como al contestar un artículo de Elsesser, hemos examinado ya todos los puntos que se enlazan con esa cuestion, juzgamos inútil repetir aquí nuestra respuesta.

Con todo y esa defensa, la casa no confia mucho en el buen éxito de su negocio, cuya lentitud y peripecias le asustan. Preferiria, pues, una transaccion, y para salvar las apariencias, alegaria que no podia consentir en arreglo alguno, cuando no se tenia más garantía que la buena fé del gobierno mexicano, pero que se aceptaba con gusto bajo la égida de la Francia.

Este consejo, que se pone en boca de Chevardier, es al parecer del gusto del sobrino Luis, que no lo contradice. Tambien su padre opina que vale más que los bonos se admitan en México, y no que el negocio se resuelva en Europa á costa de un sacrificio. Imposible era decir en términos más comedidos, que habia necesidad en Europa de hacer fuertes desembolsos, para cohechar á quienes tengan influencia suficiente para decidir la cuestion á favor de los que abrieran la bolsa.

La moralidad de los que habrán tenido ó acaso tendrán que ocurrir á ese arbitrio, á falta de otros de mejor ley, se da á conocer en la calificacion de *buena noticia* dada á la muerte de Subervielle.

Acaso en nada se palpa más la iniquidad con que se ha procedido con nosotros en lo que á este asunto concierne, que en el hecho interesantísimo de la insercion en *El Boletín de las Leyes*, de la naturalizacion de Jecker. El decreto respectivo no debia haberse publicado hasta fines de este mes, porque habia otros muchos que debian salir antes; pero tantos pasos se dieron, y tanto se trabajó, que se adelantó su insercion. Esto nada importa: lo que sí vale mucho es la consideracion de que la legacion francesa ha hecho reclamaciones diplomáticas acerca del negocio de los bonos, cuyo reconocimiento pedia despues Saligny en su célebre *ultimatum*, cuando el interesado no tenia la nacionalidad, que hubiera debido ser requisito indispensable para la personalidad del ministro y del gobierno extranjeros, que así metian la hoz en mies ajena. Entre los escándalos internacionales figurará en primer término el de una cuestion entablada, continuada, llevada hasta el extremo de ser convertida en *casus belli*, por dispensar proteccion á un individuo, que ni por naci-

miento ni por naturalizacion pertenecia entónces á la nacion á que se hacia correr á las armas en defensa de intereses ajenos.

La naturalizacion *ex post facto*, conseguida por el favoritismo contra el tenor de las leyes que fijan los requisitos con que se ha de obtener, publicada extemporáneamente, pedida y otorgada para encubrir una falta que merece el doble apóstrofe de disparate y de crimen, no puede, no debe tener efecto retroactivo. ¿Adónde iriamos á parar, si á la hora que mejor le pareciese, pudiera un suizo un chino, un mexicano, y en general cualquier extranjero ó nativo del país, cambiar su nacionalidad por otra que le proporcionara un auxilio poderoso, á fin de hacer efectivas las reclamaciones que intentara? Hasta para el simple reconocimiento de créditos contra el tesoro mexicano, han exigido las convenciones celebradas con potencias extranjeras, la terrible condicion de origen, continuidad y actualidad, para que sean admisibles como propios del tenedor que los presente, reclamando su derecho de extranjería. Toda pretension en sentido contrario, seria una exigencia intolerable, que abriria la puerta á los mayores abusos.

La correspondencia interceptada contiene párrafos muy interesantes acerca de la política que el emperador se propone seguir en México; pero como se refieren á la cuestion en general y no al negocio de los bonos, reservamos tomarlas en consideracion para nuestra revista de fin de mes.

Por ahora, y para terminar este artículo, diremos que el resumen de las curiosas cartas publicadas es, y no puede ser otro, que á fin de lograr la realizacion de un negocio de ágio en que á poca costa se queria ganar millones de pesos, se están empleando la ocultacion, la intriga, la superchería y cuantos medios reprobados sirven para reparar la fortuna de una casa fallida, aunque tal resultado se compre con las calamidades de una nacion, á cuyo suelo se trae la guerra, con escándalo de la civilizacion, por el capricho de un déspota que emplea las fuerzas de un gran pueblo en sostener intereses de esa ralea. México, Octubre de 1862.

JOSE M. IGLESIAS.

Secretaría del despacho del gobierno del Estado de Oaxaca.—El ciudadano gober-

nador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Ramon Cajiga, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

Art. 1º El segundo congreso constitucional del Estado, en representacion legitima del pueblo oaxaqueño, declara á Juan N. Almónte, reo de alta traicion á la patria.

Art. 2º Reprueba con toda la fuerza de su voluntad, la pirática invasion extranjera que la traicion y la infamia han traído al suelo de la República mexicana.

Art. 3º La lista de los jefes traidores, que éstos han publicado en la ciudad de Orizaba, salvadas las inexactitudes que contiene, se imprimirá en el periódico oficial del Estado, el 16 de Setiembre de cada año, para perpetuar la execrable memoria de los enemigos de la patria.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique, circule y cumpla.

Dado en el palacio del Congreso del Estado de Oaxaca, á 27 de Setiembre de 1862.—*José E. Castro*, diputado presidente.—*Joaquín Septien*.—*José I. Carrasquedo*.—*Francisco de la Rosa*.—*Manuel S. Posada*.—*José García y Goytia*.—*José M. Ballesteros*.—*Agustín Castañeda*, diputado secretario.—*José A. Noriega*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del gobierno del Estado de Oaxaca, Setiembre 27 de 1862.—*Ramon Cajiga*.—Al C. Lic. José Esperon, secretario general del despacho.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y publicacion.

Libertad y Reforma. Oaxaca, Setiembre 27 de 1862.—*Esperon*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

Secretaría del despacho del gobierno del Estado de Oaxaca.—El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Ramon Cajiga, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que el soberano Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

T. V.—41.



Art. 1º El segundo Congreso constitucional del Estado de Oaxaca, declara solemnemente ciudadano benemérito del mismo, al ilustre general Ignacio Zaragoza.

Art. 2º Su nombre inmortal será inscrito con letras de oro sobre una plancha de mármol y colocada en el salón de sesiones de la Cámara.

Art. 3º La fortaleza conocida en esta capital con el nombre de la Soledad, se llamará en lo sucesivo «Fuerte Zaragoza.»

Art. 4º La presente ley será publicada por bando solemne.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y cumpla.

Dado en el palacio del Congreso del Estado del Oaxaca, á 27 de Setiembre de 1862.—*José E. Castro*, diputado presidente.—*Joaquín Septien*.—*Manuel S. Posada*.—*Francisco de la Rosa*.—*José I. Carrasquedo*.—*José M. Ballesteros*.—*José G. y Goytia*.—*Agustín Castañeda*, diputado secretario.—*José A. Noriega*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento,

Palacio del gobierno del Estado de Oaxaca, Setiembre 27 de 1862.—*Ramon Cajiga*.—Al C. Lic. José Esperon, secretario general del despacho.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y publicacion.

Libertad y Reforma. Oaxaca, Setiembre 27 de 1862.—*Esperon*.—Ciudadano jefe político del distrito de.....

Koenigl Preussisches vice-consulat zu Durango.—Tengo á la vista la extensa nota de vd., fecha 11 del corriente, recibida anteayer, y referente á la de este vice-consulado, en que pedí la declaracion de no comprender á los residentes extranjeros que él protege, la contribucion decretada por la legislatura del Estado el 26 de Agosto último.

Era mi ánimo limitarme á la protesta de estilo, si el gobierno insistia en cobrar á los extranjeros referidos la expresada contribucion; pero contiene la comunicacion expresada algunos conceptos, sobre los cuales creo debido hacer observaciones, á mi juicio atendibles.

De la letra del tratado de México con mi nacion, cree el gobierno poder deducir la obligacion de los súbditos prusianos de pagar la contribucion á que me refiero; y

verdaderamente que los mismos conceptos de que usa al efecto, tomados de los arts. 8º y 9º de aquellos tratados, confirman al infrascrito en el modo de pensar que se pretende refutar. Esos artículos declaran obligados á los súbditos prusianos, segun se expresa el gobierno, al pago de las contribuciones que se exigen generalmente á los habitantes de México; pero por habitantes de México no podemos entender, sin violentar las ideas, y trastornar el sentido de las palabras, otra cosa que los de la República mexicana, y no los de un Estado particular de ella.

Suponiendo, sin conceder, que los tratados de México con Prusia no fueron, como son, tan explícitos á favor de mi intento, es regla general del derecho internacional, y presupuesta en todos los tratados de amistad, que los nacionales de las partes contratantes tendrán recíprocamente tantos privilegios y garantías, como los acordados á los súbditos de la potencia más favorecida; y que cualesquiera otras distinciones que con posteridad al tratado, se acuerden á alguna otra potencia, se harán extensivas á la contratante.

Sostiene vd. que la contribucion del 26 de Agosto no se puede llamar subsidio de guerra, porque no se decreta para complementar los gastos de ésta, sino para llenar el presupuesto de los comunes del Estado, sin dejar de convenir en que si los ingresos ordinarios no pueden cubrir aquellos gastos, es porque las atenciones de la guerra los distraen de su objeto. Este vice-consulado da más importancia á la sustancia que al nombre de las cosas, y se vé que con una mano se destinan á la guerra los fondos con que debe cubrirse la lista civil, y con la otra se exige á los extranjeros impuestos para llenar el vacío que aquella operacion deja en los ingresos comunes, no puede ménos de asegurar que por las vías directas ó por las indirectas, una guerra que sólo afecta la nacionalidad de los mexicanos, viene á pesar sobre los residentes extranjeros.

Así, pues, y conviniendo con vd. en que los principios del derecho internacional obligan al extranjero á las cargas que no afectan la calidad de ciudadano, ya vemos cuán positivamente la afectan la de que nos estamos ocupando. Los extranjeros, con el puntual pago de las contribuciones comunes, han contribuido ya á llenar los presupuestos ordinarios, y satisfecho de esa manera la obligacion única que sobre el particular reportan. La introduccion de nuevas gabelas que el estado de guerra

hace necesarias, no debe desde luego comprender á personas extrañas á esa guerra.

Llama fuertemente la atencion del gobierno que el infrascrito haya denominado local á la autoridad que expidió el decreto del 26 de Agosto, y procurando señalar el fundamento que tal denominacion puede haber tenido, cree encontrarlo en la limitacion del territorio á que se extiende aquella autoridad. Refutando ab-*absurdo* esa idea, se dice que ella importa que el mundo entero estaria lleno de localidades que la Prusia seria una localidad de Alemania, la Alemania una localidad de Europa, Europa una localidad del globo terrestre.

Aunque el que suscribe al dirigir su primera nota sobre el impuesto de que estamos tratando, no pudo abrigar una seguridad completa, y tal vez ni una probable esperanza, de que su reclamacion seria atendida, sí pudo prometerse, que á sus ideas y expresiones no se habia de atribuir tanta trivialidad. Nunca ha pensado este vice-consulado decir que la limitacion de la autoridad que decretó la contribucion á que aluden estas contestaciones, venga de ser grande ó pequeño el territorio en que se ejerce. Sabe perfectamente que en un territorio corto, como en el más vasto, se puede ejercer una autoridad limitada. En consecuencia, la limitacion la ha fijado y la fija en las facultades mismas de la autoridad.

Vd. sienta que la legistura de un Estado es tan soberana como se puede apetecer, que no reconoce superior, ni más límites que los de su territorio. A juicio del infrascrito, la exactitud de estos conceptos necesitaria nada ménos que de elevar á cada Estado á la categoría de nacion libre é independiente, sin lazo federativo que lo uniese al centro, sin atribuciones demarcadas en la Carta fundamental del país, sin obediencia ni sujecion alguna á los supremos poderes.

Otra cosa muy diversa encuentra el que suscribe en la Constitucion general de la República. Los artículos 72, 111 y 112 de ella, en sus diversas fracciones, especifican las facultades del Congreso general, las materias en que á él se subordinen los de los Estados, y las muchísimas limitaciones de las facultades de éstos. Y debe llamar la atencion el que en todo aquello que de algun modo puede afectar los derechos de los extranjeros, las relaciones internacionales, ya se trate de expedir aranceles sobre el comercio extranjero, de fijar bases que impidan la introduccion de restriccion-

nes onerosas en el comercio de Estado á Estado, de establecer derechos de tonelaje, ó contribuciones sobre importaciones y exportaciones, la autoridad competente para todo esto es exclusivamente el Congreso general. No existe, pues, esa suma amplísima de facultades que atribuye el gobierno á las legislaturas de los Estados, sin más limitacion que la de sus respectivos territorios.

Por lo expuesto, el infrascrito insiste en los principios contenidos en su anterior nota de 10 del corriente, y protesta en toda forma contra el cobro de la contribucion de 26 de Agosto próximo pasado, relativamente á los residentes extranjeros que le están encargados. Hace presente al gobierno, que por los medios que establecen las leyes, pedirá el reembolso de las cantidades que con tal motivo se hayan extraido y se extrajeran á aquellas, con las costas y perjuicios á que hubiere lugar.

Antes de concluir esta nota, suplico á vd. que en lo que dejo manifestado, no vea otra intencion que la de defender derechos que juzgo lastimados, y cuya indemnidad es de mi deber procurar.

Reproduzco á vd. con esta ocasion las sinceras protestas de mi aprecio y respeto.

Durango, 15 de Setiembre de 1862.—El vice-cónsul de Prusia, *G. C. Delius*.—Al C. gobernador interino del Estado, Lic. Benigno Silva.—Presente.

Gobierno constitucional.—Estado de Durango.—Al contestar este gobierno la comunicacion de vd, fecha 10 de éste, relativa á la contribucion que el Congreso del Estado decretó en 26 de Agosto próximo pasado, lo hizo únicamente porque su falta de contestacion, ó el limitarla á manifestar su resolucion de cumplir la ley, no se atribuyese á poca consideracion al personal de ese vice-consulado, ó á falta de razones en que fundar la opinion del gobierno; mas de ninguna manera fué el ánimo de éste abrir una discusion oficial, sobre puntos que tocan al derecho y relaciones internacionales, que juzga no están en las atribuciones de los agentes consulares promover, y está seguro de que no corresponde á los gobiernos de los Estados sostener, puesto que sobre el particular tiene expresa prohibicion del gobierno general, que se ha reservado tratar las cuestiones de ese género con los ministros diplomáticos. Me abstengo, pues, de entrar al aná-



lisis de los argumentos contenidos en la última comunicacion de vd. fecha 15, limitándome á decirle, que no han alterado el convencimiento que tengo de que la ley citada comprende y debe comprender para la contribucion que establece, los capitales que poseen en el país los residentes extranjeros, y que quedo enterado de que vd. protesta contra los cobros hechos y que se hicieren, proponiéndose exigir su reembolso.

Reitero á vd. las seguridades de mi atenta consideracion y aprecio.

Dios, Libertad y Reforma. Durango, Setiembre 18 de 1862.—*Benigno Silva*.—*Francisco G. Palacio*.—Señor vice-cónsul de Prusia.—Presente.

Vice-consulado de España en Durango.—La respetable nota de vd., fecha 5 del corriente y copia certificada que á ella se sirvió acompañar, de la dirigida al señor vice-cónsul de Prusia, imponen al infrascrito de que el gobierno de su digno cargo insiste en cobrar á los súbditos de S. M. C. la contribucion sobre capitales, decretada por la legislatura del Estado en 26 de Agosto último, y de que no encuentra fundada la exposicion que en contrario sentido le ha dirigido este vice-consulado.

El sentimiento que me causa no ver á vd. conforme con los principios expuestos en mi nota anterior, ha recibido una fuerte exacerbacion al presenciar que, pendientes aún las comunicaciones oficiales sobre el particular, se ha exigido ese impuesto á los residentes españoles, con el fuerte recargo de un 12 y medio por ciento á título de costos de cobranza, y usando de la dura coaccion de la fuerza armada.

Como á la apremiante accion de la fuerza, cuando no se tenia otra fuerza que oponerle, nada se puede contestar, sino la protesta de dejar á salvo los derechos que se juzgan lastimados, para reclamarlos en tiempo oportuno, consigno en toda forma esa protesta, y hago presente á vd., que reclamaré por los medios que establecen las leyes, las cantidades de dinero que se exijan á los súbditos de S. M. C., con motivo de la relacionada contribucion, y los daños y perjuicios que por ello resientan.

Para contrariar las especies que maneje en mi nota anterior, se me remite copia de la dicha al señor vice-cónsul de Prusia el 11 del actual. Y como este señor, con fecha de hoy, dirija juiciosas observaciones

contra lo expuesto por el gobierno en aquella nota, observaciones de entero acuerdo con el sentir del infrascrito, reproduzco á vd. su contenido, como la más amplia contestacion que sobre el particular pudiera descarse.

Las citas que se sirve vd. hacer del tratado celebrado entre España y México en 1837, confirman al que suscribe en la opinion manifestada, de que las contribuciones deben ser generales en el país, y no tener destino á la guerra, para comprender en su pago á los residentes extranjeros.

Asegura vd., que lo acordado con el Sr. conde de Reus, sobre no cobrarse á los súbditos españoles la contribucion del dos por ciento impuesta por el gobierno general con facultades extraordinarias en Diciembre último, fué sólo una gracia, que ni hay derecho á que se repita, ni puede formar una regla de conducta. No era gracia, sino justicia, lo que demandaba el representante de España, y todo el cuerpo diplomático al representar contra ese impuesto; y si á su demanda se accedió por el gobierno mexicano, ¿qué fundamento podremos encontrar que apoye la idea de vd., de haber sido esa concesion una mera gracia de los supremos poderes?

Más es muy grato saber que ese gobierno estima debidamente la noble y caballerosa conducta de mi nacion, en sus relaciones con la República Mexicana; y mi satisfaccion seria más completa, y más profundo mi reconocimiento, si la manifestacion de vd. no fuese la limitacion harto significativa de contraerse á la conducta observada por la corte de Madrid en estos últimos días. El infrascrito tiene la más íntima conviccion de que España ha sido tan noble y leal con México, cuando la ha representado el ilustre general Prim, como en los tiempos anteriores.

Reciba vd. las sinceras protestas de mi atencion y aprecio.

Dios guarde á vd. muchos años. Durango, Setiembre 15 de 1862.—*Angel de Juambelz*.—Ciudadano gobernador interino del Estado, Lic. Benigno Silva.

Gobierno constitucional.—Estado de Durango.—Al resolver este gobierno sobre la pretension de ese vice-consulado, de que se declarasen exceptuados los súbditos españoles del pago de la contribucion decretada por el Congreso del Estado en 26 de Agosto próximo pasado, creyó convenien-

te manifestar que su resolucion la fundaba en razones, y con ese solo objeto y el de acreditar su consideracion á las personas que con el carácter de vice-cónsules se le dirigieron, se extendió en los términos que vió vd. en el oficio dirigido al vice-cónsul de Prusia, y trasmitido á vd.; mas de ninguna manera se propuso entrar en una discusion sobre puntos que tocan al derecho y relaciones internacionales, pues tiene la opinion de que no toca promoverla á los agentes consulares, y la certeza de que no deben sostenerla los gobernadores de los Estados, á quienes expresamente les está prohibido tratar las cuestiones de ese género, habiéndose reservado el supremo gobierno de la nacion hacerlo con los ministros diplomáticos. Por esto no trataré de replicar á los argumentos que contiene la última comunicacion de vd., fecha 15 del actual, y limitaré mi respuesta á manifestarle, que no ha cambiado el convencimiento que tengo de que la ley citada comprende y debe comprender para el pago de la contribucion que establece, á los súbditos españoles; á decirle que estoy enterado de que protesta vd. contra los cobros que se hicieron, y se propone reclamar su devolucion y hacer explicaciones que creo no carecen de objeto, sobre los dos puntos siguientes.

La coaccion para el cobro que podrá haber llegado en algun caso hasta presentar fuerza armada, es un consiguiente necesario de no haberse considerado exentos de la contribucion los súbditos españoles, y de la resistencia que ellos hayan opuesto, y que no se podia vencer de otra manera; y el que los cobros no se suspendiesen porque ese vice-consulado hubiera pasado al gobierno uno comunicacion, no debe sorprender á vd., porque si cuando ella se puso estaba vencido el término asignado por la ley, ni los ejecutores de ella, ni el gobierno mismo, podian suspender sus efectos, por la sola manifestacion de una opinion de ese vice-consulado.

Ha sido mal comprendido por vd. este gobierno, al atribuir una intencion poco amistosa á las palabras en que manifestaba reconocer complacido la lealtad y generosidad con que últimamente se ha conducido España en sus relaciones con México. De ellas no hay derecho para inferir que el gobierno califica en contrario sentido la conducta de aquella nacion en otras épocas, cosa que en lo absoluto no venia ni viene al caso; y tanto ménos cuanto que sobre un punto que sólo la historia y la opinion del mundo pueden juzgar acerta-

damente, la que formen este gobierno y ese vice-consulado, no pueden tener importancia de ninguna clase.

Reitero á vd. las protestas de mi atenta consideracion y particular aprecio.

Dios, Libertad y Reforma. Durango, Setiembre 18 de 1862.—*Benigno Silva*.—*Francisco G. Palacio*.—Señor vice-cónsul de España.—Presente.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion pública.—Patente de privilegio exclusivo para un método de tejido, á favor del C. Antonio B. Mendoza.

*El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de la República mexicana, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que habiéndose declarado por este supremo Gobierno, en uso de las amplias facultades de que se halla investido, al ciudadano Antonio B. Mendoza inventor y perfeccionador de un método de tejido, conforme al pedido hecho por él y á las descripciones y muestras que de su procedimiento ha presentado en la seccion de Fomento del Ministerio de Justicia, le aseguro por la presente la propiedad y uso de su invencion y perfeccion, por el tiempo y bajo las condiciones que previene la ley de 7 de Mayo de 1832, sirviéndole de título para esta concesion el presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de México, á tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—*Benito Juarez*.—*Jesús Terán*.

*José S. Aramberry, Gobernador y Comandante militar del Distrito Federal, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público se me ha dirigido el siguiente decreto:

El ciudadano Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente: